

Año de 1808

Manuel Abaza y Consorte S  
 labradores y vecinos del Lugar de Carr  
 Jarrén dicen: que en años pasados se se-  
 ñalo para el parto de las Cavalierias  
 de labor un terreno comodo en el sito Pri-  
 palda y otras Partidas, entre las quales  
 estaban destinadas para este objeto, con  
 absoluta exclusion de Ganado menor,  
 y aunque este terreno, se reexa como  
 Probalaz, y habilito, algunos años, haue  
 mucho que rebatta en absoluto de unido  
 a causa de que los vecinos Ganaderos, pre-  
 validos de la Vaxa de la Justicia que han  
 tenido en su poder, han ido introduciendo  
 sus Ganados en el, y aun acogidos por diversos  
 Ganados forasteros, prohibiendo a los Labradores  
 de susa Herbas que necesitan tan preci-  
 sas, pues tan volam. se les ha dejado el 5.º de  
 Dho quarto, que apenas da parto a 200 Ca-  
 bezas, quedando mas de doble sin disfrute, y  
 a fin de remediarlo.

Sup. que el terreno med. cand, to  
 haga quedar Dho terreno p.º las Bestias de  
 labor, con exclusion del Ganado menor, o en  
 su defecto señale otro terreno, y en quanto a  
 los reexos de comun aprovecham. to p.º no estaren  
 Propios, los regule, y distribuya a los vec. p.º el  
 num.º de la bezas que tengan, y no permitan

parten mas del que se acostase, e impida  
la admision de ganado forastero

22 de Mayo



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

L. D. Mayo. 22.

Maximo Sebastian en me. de Juan. Alcaza y  
harta catorce Sabrados y Vecinos al Lugar de San Juan  
mando a su Paro q. se alla presentado en el expediente a  
que el presente se vio certificar, ante V.E. parecio y como  
mejor proceza Digo: Que en el referido Pueblo por el arbitrio  
manes a cinco, o seis Vecinos Vicos, entre quienes eran  
por lo comun los primeros Ingleses e govierno como fijos y  
encicados padecen los justos intereses a los menos pudientes  
en orden al desfructe de los Pastos, un perjuicio y quebranto q.  
no puede menos a Melamarte para su Emiendia ante la  
reticid de V.E. p. el otro que produce a la prosperidad de la  
Poblacion, y al bien de los Vecinos menos pudientes. En años  
pasados se havia señalado para Cotto a las Cavallerias a la  
tor un Terreno comado en el Soto, Ripalta, el Acapien, y entre  
el Rio y Arquia, todas las quales Cortadas estaban destinadas  
para Sto. Oficio con absoluta exclusion del ganado menudo, e  
quien cobran Verbos en lo demas del Monte comun, porque todas  
son a uso y agrabicham. de los Vecinos; y aunque esta produ.  
a Herbar como Ocular el Terreno expreso p. el alimento de  
las Cavallerias a labor subsistio algunos años, hace muchos  
que se alla en absoluto desuido, a Herbar de que los Vecinos  
bien acomodados, aburand de su mayor poder han dado en

introducir en las referidas Yebas su ganado menudo, que  
han consumido absolutam<sup>te</sup>. Reduciendo á la mayor con-  
gencia á tod el gran numero de Agricultores desbaldos que  
no tienen donde abastantar sus Cavallerias, á pesar de que  
p<sup>o</sup>. ser ellas el auxilio mas preciso de la labranza, son referi-  
das las providencias tomadas en todo tiempo p<sup>o</sup>. el estableci-  
miento y conservacion de los Bocalares, ó Terreros destinados  
á Pasto y alimento á las bestias de labor con exclusion al ga-  
nado menudo; y por ello se hace preciso acudir á tan enorme  
daño, mandando que el referido Terrero se destine y reserve  
figuorant<sup>te</sup> á las adulas, ó Cavallerias de labor, prohibiendo  
bajo penas graves la entrada al ganado menudo, cuya nego-  
ciacion en la Lana y Carne debe ceder á la necesidad del ali-  
mento á las Personas á que profecta la Agricultura; á mas  
de que como ya se ha significado viene el ganado Terbal  
en los ditos, y no hay ni siquiera provisto para una  
operacion tan injusta y dañosa, como la de dejar sin Pasto  
á las Cavallerias de labor que se les debia dar aun en  
perjuicio al ganado menudo. Este abuso se hace mayor  
porque á los cinco cuartos de Terba, los quatro se apropian  
p<sup>o</sup>. el ganado menudo que la concurre sin pagar sus dueños,  
y sin permitir participacion de su disfrute á las Cavallerias  
de labor obligando á conducir las al quinto á otros cuartos,  
que cabal<sup>te</sup> es el mas pequeño, y el mas Meno de labores,  
en tanto grado q. apenas es capaz de dar pasto á docientas  
Cabezas de ganado menudo, y sin embargo hacen fur á el  
la Adula de Veotias de Lata Endida, y la de Lata Redonda, en-  
tre las quales hay mas de docientas Cincuenta Cabezas; y f.  
consequently si el terreno no dá Terba p<sup>o</sup>. docientas de ganado  
menudo, no hay necesidad de ponderar á re. la angustia

y miseria en que se venian docientas cincuenta Cabezas  
reducidas á tal extremo, no por algun estatuto, ó privilegio  
que deba reformarse, sino precisam<sup>te</sup> por un abuso y opresion  
de los mas prudentes que para esto han apetecido Empu-  
ñar la vara de la Justicia y Escancelarla entre sus manos,  
es araber, p<sup>o</sup>. oprimir y angustiar á los desbaldos. Las Yebas  
son de todos los Vecinos, ó de comun aprovecham<sup>to</sup>, pero los pu-  
dientes se apoderan de ellas á su arbitrio, hasta el extremo  
de Acoger por dinero Ganado forastero contra las Leyes que  
lo prohiben, embolsandose la utilidad que esta manobra les  
deja en notorio perjuicio á los demas Vecinos que por falta  
del debito Puden y Economia no pueden mantener sus pequeños  
Rebanos, porque ni hay distribucion de Yebas, ni sistema  
fijo de gobierno, sino que absolutam<sup>te</sup> los Vicos ocupan to-  
su ganado el que cogen todas las Yebas, sin respetar ni  
aun áquel pequeño y miserable quarto adonde ban las Adu-  
las. Esto anuncia la injusticia y el desorden con q. se gobier-  
na este punto, y la necesidad urgente del debito remedio al abu-  
so introducido y tolerado por los Signatam<sup>tos</sup> á los años ante-  
riones, y á la manobra con que cinco, ó seis personas han  
para este objeto escancelado los Empleos de Jur. d. y que es la  
causa verdadera del agravio, y el modo con que se ha sosteni-  
do, contra todo orden no hay otra precaucion que la que ya  
se tomó por el mismo Pueblo hace algunos años, de Regular  
el ganado q. cabia en las Yebas, y repartiendola entre  
entre los Vecinos, graduar á cada uno con igualdad la que  
le correspondian. Entomos resultó que después de repartir  
á cada Vecino Terba p<sup>o</sup>. las Carras q. tenia, no alcanzaba  
al que mas de los Vicos numero excedia al de docientas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

y así se les prohibió el tener mas, y se lesificó la execu-  
cion a la prohibicion con alguno q. se exadio. Son Vicos  
tienen el arbitrio de sacar su ganado a Yerbas forasteras,  
quando quieran mantener un numero superior a la porcion  
de Yerbas q. les podia corresponder, pero los menesterosales  
se allan a darlos a los Pares de cada uno q. bien distribuidos  
les proporcionarian un Pleuro a substancia qual com-  
bine a la Causa publica siempre intercedida en fomentar  
los Agricultores de baldios con el auxilio de algun ganado,  
en vez de q. ahora entre cinco, o seis cubren con sus ve-  
daderos todos los terminos de Sangarren, y aprovechandose  
solo de lo q. es comun a todos, impiden el fomento de ga-  
nado, y aun la Yerba que no pueden consumir, la com-  
bieren en dinero p. su propio Caudal por lo que veniendo conq.  
admiten ganado forastero. Estos años de desorden y con-  
fucion son publicos, y constan como tales no menos al  
Reyno, que a los mismos Individuos de Ayuntamiento actual,  
pero unos y otros no hacen mas que aplicar una com-  
pacion exorbitante sin acordarse a cortar el abuso que allan  
arraigado, y cuyo principio se debe al manejo tenido p.  
los Caballeros en proponerse siempre unos a otros p. lo  
empleo de Just. La rectitud de v.e. en los años parados  
remedio igual daño en algun Pueblo de la montaña en  
que havia el mismo manejo de los ganaderos Vicos p.  
dejar sin Yerba a los Cobras, y muy Práles. aunque



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

menesterosales se oponen al daño y abuso, bajo la misma  
esperanza de allan en este Tribunal la providencia que  
en vano esperarían a otra parte sino cruzarse precepto  
formal de v.e.: Por tanto.

N. V. E. suplico que certificandose p. el  
presente oficio del Poder a mi p. se sirva mandar al  
Ayuntam. de Sangarren que med. vando haga guarda  
bajo la intimacion de Penas correspond. el terreno arriba  
comprado, reservandolo para las Aldeas, o Vecinas de la  
lugar con exclusion del ganado menor, cuyo destino tenia ya  
en los años anteriores, o, en su defecto señale terreno p.  
dho fin; y que en q. de las Yerbas de comun aprovecham.  
por no estar en Crogios, ni bajo Reglamento alguno, pra-  
ceda a una Regulacion al numero de Cabezas que pueden  
alimentar, y bajo este concepto distribuya los pastos  
entre los Vecinos por el numero que tengan, pero sin per-  
mitir que Persona alguna introduzca mas ganado del  
que le quepa y se le señale sin excederlo con pretexto  
alguno, de modo que no pueda pasar del que le corresponda  
por dha Regulacion de las Yerbas segun el numero de Vecinos,  
y que bajo graves Penas impida a todos el admitir ganado  
forastero de su propia autoridad: D. bin v.e. en vista  
de todo lo expuesto, y de los perjuicios al desorden, con rela-  
cion al estado de las Yerbas, que es el de penencias

al uso y aprobacion. con un lo que se hace sin te-  
gla ni medida, se deba acordar la providencia que  
tenga q. mas oportuna y mejor corresponda en  
Justicia &c.

Por d.º Juan Fran.º al Plano

Mariano de la Cruz  
Laborda

Mariano de la Cruz

Certifico: que en el día trece de Mayo de 1808  
en la ciudad de Madrid en el expediente formado por el Sr.  
D.º Paredes, sobre nulidad de ciertos repartos para que  
concluya el fin de un contrato de diez años en el día de  
yocho.

Laborda

Auto  
de  
Regte  
D.º  
Pineda  
D.º  
Chavero

Zaragoza y Masos diez de Mayo de 1808

Casa al Fiscal de N.º M.

El Fiscal de N.º M. en vista de este recurso de Manuel  
Maza y consortes Vecinos del Lugar de Sangarren dice:  
que entiende q. conviene mandar q. congregados todos los  
Vecinos en Consejo general presidido por la Justicia  
acuerden e informen lo que se les ofreciere y pareciere  
sobre su contenido para tomar en su vista la providen-  
cia q. correspondiere

Y lo sin embargo resolviera lo q. estime mas  
justo Zaragoza 12 de Mayo de 1808

Laborda



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Auto Zaragoza y Masos catruce de 1808. Auto de  
Repente

Pineda  
D.º  
Chavero

Don Cecilio del Lugar de Masos congregados  
en Consejo General presidido por la Justicia acuer-  
den e informen lo que se les ofreciere y pareciere  
sobre el contenido del antecedente recurso para to-  
mar en su vista la providencia que correspondiere

Notif. en quince de Mayo notifico el auto antecede-  
nte a Mariano Sebastian con quien me da el  
p.º de que certifico

Castillo

En Notariedad de p.º

SELO QVARTO, QVAREN  
TAMARA VEDIS AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN  
TAMARA VEDIS AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Exmo. Señor

El Ayuntamiento de este Lugar de Langarren celebrandolo en este  
día en las Casas Comunitarias de el en virtud de la Prov. de V. de  
de diez de Marzo ultimo q. se le hizo saber en el once del  
corriente Merdallays acordada a consecuencia del  
Recurso de Man. Alafan, y hasta catonce, requir. se dice,  
Labradores y Vec. del mismo Lugar, sobre haber hecho un  
reparto entre los Vec. de este mismo Pueblo sin la con-  
suept. licencia de V. C. el Ayuntamiento del Año ultimo  
a pretexto de requir. un Pleito contra D. Juan. Dabier  
Catalan, sobre haber impedido a este la roturación de  
cientas porciones de terreno q. solicitaba en los termi-  
de este dho Lugar, habiendolo oido a los Individuos de dho  
Ayuntamiento del Año proximo pasado, y en obsequio de  
la verdad dese informar a V. C. que el citado Catalan  
pidio licencia a dho Ayuntamiento para roturar ciertas  
porciones de terreno en diversos Memorialles, los que  
hizo viznar el Ayuntamiento por Peritos p. q. declararen  
si causaban o no perjuicio al comun, o a alguno de  
sus comarcinos con arreglo a la R. Instruccion sobre  
roturación de terrenos, y en vta de las viznas se le  
denegaron las licencias q. solicitaba, por lo que in-  
tauxó su demanda el enunziado Catalan en la  
R. Audiencia contra el Ayuntamiento, al qual se le emplazó  
por la misma, en vta de lo qual el Ayuntamiento conuino  
el asunto con Letrado conocido, quien le aconsejó  
estaba obligado a defender el bien del comun, en  
virtud de lo qual mandó juntar la Ventana, a la  
qual hizo presente la instancia de dho Catalan, y  
Dictamen del Letrado, para q. resolviere de donde  
devia sacar su caudal p. requir. la instancia, pues  
el Ayuntamiento no lo tenia por carecer este Pueblo de  
toda dotación, Propio, y de todo otro arbitrio a q.  
recurria perteneciente al comun p. poder desde  
luego recurrir a el perteneciente al comun, pues  
en otra forma era preciso abandonar el asunto.

La Ventana resolvió q. se hiciese una redama  
equitativa entre los Vec. p. recurrir a los primeros  
gastos de dha Instancia, pues se abandonara la que

*[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]*

*[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]*

Castilla

*[Handwritten signature or note at the bottom left]*

dejarian burladas las disposiciones de S. M. Cédula  
y tomarian inextem<sup>to</sup> incuyo de cada dia los ex-  
cesos, haciendo extorsiones voluntarias en parage  
indeseado como las solitabas Castollans, pues el Apun-  
tam<sup>to</sup> de la Real Cédula de Denegado las licencias p.<sup>a</sup> ellas con  
arreglo a lo dispuesto p.<sup>a</sup> las R.<sup>as</sup> Cédulas, Y aunq.  
dicen los Recurientes no se dio noticia de ello  
al Consejo, parece q.<sup>e</sup> el Apuntam<sup>to</sup> cumplió co-  
mo devia en procesar con Fictamen de Letrado  
y con acuerdos de la Ventena q.<sup>e</sup> representa el  
Pueblo, p.<sup>a</sup> esta ley prohibido el punto al Consejo Fict.  
sin licencia de V. C.; En vta de ello el Apuntam<sup>to</sup> hi-  
zo el reparto mas ajustado entre todos los Vec.<sup>os</sup>, y fue  
exigiendo a cada uno lo q.<sup>e</sup> le correspondia; no re-  
quisito de V. C. la correspondiente licencia p.<sup>a</sup> ello p.<sup>a</sup> ha-  
ber sido el mismo cantidad el reparto, pues no  
excedió de cinquenta y siete libras 7/8, de las que uni-  
cam<sup>te</sup> se han cobrado veinte y siete libras diez real-  
dos 7/8. Estos repartos tan cortos es preciso se hagan  
con frecuencia en este Pueblo a causa de tener q.<sup>e</sup> con-  
tar con Vec.<sup>os</sup> de sus propios peculios bienes todos los  
gastos q.<sup>e</sup> ocurren en el p.<sup>a</sup> benedar, propios, aseo, ca-  
da, comision de camino, y otros muchos que ne-  
cesariam<sup>te</sup> ocurren entre año, y seria preciso  
molestar la atención de V. C. continuadum<sup>te</sup>, y  
acrecer, y quasi duplicar los repartos con los in-  
dispensables gastos q.<sup>e</sup> se causarian en los Recu-  
ros; pues en todo lance en q.<sup>e</sup> han ocurrido re-  
partos mayores, siempre lo ha executado de  
este Apuntam<sup>to</sup> con la correspondiente licencia de  
la Superioridad, y como en el curso de esta Causa  
q.<sup>e</sup> se esta ventilando se han seguido otros me-  
yores gastos y costas q.<sup>e</sup> la mayor parte de ellos  
ha suplido de su propio haber el tron de este  
Apuntam<sup>to</sup>, q.<sup>e</sup> se le estan debiendo, se he con-  
seguido del mismo espera p.<sup>a</sup> algun tiempo, de  
sean lo que se la Coecha con el fin de noti-  
ficar del Tribunal la correspondiente licen-  
cia p.<sup>a</sup> hacer el reparto total y lo aporrear  
de lo repartiido, q.<sup>e</sup> es quanto puede inform-  
ar a V. C. este Apuntam<sup>to</sup> Sanxaxen  
16 de Mayo de Año 1808.

Joh. Alue Abalde  
Antonio Bistaber  
Ramon Rirol Sindico

De Dñ de los Individuos de Apuntam<sup>to</sup>  
Vicente Olivar Cano



Para despachos de oficio quarto n.º  
**SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON  
FERNANDO VII.

Auto Zaragoza y Mayo 17 y tres de Robita D. Jent.  
D. R. Regente  
Cobor  
Primela  
Garnido  
Celada } Pase al Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. dice: que podrá  
se mandar comunicar este Exped<sup>to</sup> a los  
recurientes Manuel Alifia y conde de Zaragoza  
25 de Mayo 1808

Auto Zaragoza Mayo veinte y uno de Robita D. Jent.  
D. R. Reg.  
Cobor  
Primela  
Garnido  
Celada  
Pallou } Comunicare este Expediente a Manuel  
Alifia y conde de Zaragoza por el camino ordinario  
y conde que digan o no, bueba a la vista del  
Fiscal de S. M.

SEÑO QVARTO. AÑO  
I R MIE DEMENTOS  
OCHO

VAGA TANTO EN EL AÑO DE S. M. EN SEÑOR DON  
FERNANDO

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting]*